



"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2503036

Materia Servicios sociales

Asunto Dependencia. Demora PIA.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la presente queja, que tuvo entrada en esta institución el 04/08/2025, ha sido la demora en resolver el programa individual de atención (PIA) de la interesada, tras haberle reconocido un grado 3 de dependencia el 07/02/2023.

A fin de contrastar lo que se exponía en la queja, solicitamos con fecha 05/09/2025, a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento de queja, junto con su valoración sobre la posible afectación de los derechos de la persona titular, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes de plazo.

El informe de la Conselleria indicaba en resumen que aún no se ha emitido la correspondiente resolución de su Programa Individual de Atención. Tampoco constaba en el expediente electrónico de la aplicación informática «ADA» que, ante la no disponibilidad de plaza pública, se hubiera ofertado la prestación económica vinculada al servicio de atención residencial (de garantía).

El informe señalaba, además, que no era posible indicar una fecha ni un plazo aproximado para la resolución de esta solicitud.

Dicha información fue trasladada al objeto de que se pudiesen efectuar alegaciones; pero no ha presentado ninguna.

En consecuencia, en nuestra [Resolución de consideraciones de fecha 12/11/2025](#), además recomendar a la Conselleria una mayor transparencia en los criterios y plazos para ofertar la prestación vinculada al servicio de atención residencial de garantía, le sugeríamos que procediera de manera urgente a emitir la correspondiente Resolución de revisión del programa individual de atención, que resolverá sobre el derecho de la persona dependiente al servicio de atención residencial, y que, en tanto no se dispusiera de plaza residencial pública, se ofertara a la persona titular de la queja una prestación vinculada al servicio de atención residencial de garantía, por si fuera de su interés.

Como respuesta a la mencionada Resolución de consideraciones, hemos recibido el preceptivo informe de la Conselleria, en el que se nos indica que el expediente sigue en la misma situación que la descrita en el informe anterior. Se vuelve a indicar que, en cuanto exista una plaza disponible que se ajuste a la misma se pondrá en su conocimiento, a fin de asignarle dicha plaza en su Programa Individual de Atención, y se omite informar sobre si se ha ofertado a la persona interesada la prestación vinculada de garantía al servicio de atención residencial.

Debemos recordar que el objeto de la mencionada prestación vinculada de garantía es asegurar que ninguna persona, por falta de recursos, vaya a ser privada del derecho a obtener un recurso residencial.



La Conselleria señala en su informe que. «desde las Direcciones Territoriales se informa detalladamente de la alternativa de la PVS de garantía cuando no existe plaza disponible en los centros solicitados», pero sin especificar cuánto tiempo deben esperar las personas en situación de dependencia para que se les oferte.

Sin embargo, las personas en situación de dependencia desconocen los criterios y plazos para que se les oferte la prestación vinculada al servicio de atención residencial de garantía cuando la Administración no dispone de plaza pública para ofrecerles y quedan a merced de que desde la dirección territorial se considere oportuno ofertarla. En nuestra opinión, la oportunidad solo tiene que ver con la falta de plaza pública en el plazo de los 6 meses desde la fecha de la solicitud.

También señala que «los interesados también pueden encontrar información en el correspondiente apartado de la página web de esta Conselleria» pero lo cierto es que, en la web, aunque se menciona esta posibilidad, tampoco se indican los criterios y plazos para ofertarla, si hay listas de espera, etc.

Esta evidente falta de transparencia puede estar provocando una discrecionalidad por parte de las direcciones territoriales a la hora de ofertar esta prestación que genera indefensión en las personas solicitantes de plaza pública y que podrían acogerse a ella.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 12/11/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja, que tampoco cuenta con la previsión temporal de la Conselleria para resolver la solicitud.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, recordando a la Administración que su obligación era resolver el expediente en el plazo de 6 meses.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana